JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00019 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL RCE
Demandante	CLÍMACO AREIZA SILVA Y OTROS
Demandado	MIGUEL ANGEL ZULUAGA GIRALDO Y OTROS
Tema	VINCULA A SEGUROS ALFA S.A., LITISCONSORTE

El proceso de la referencia se encuentra debidamente integrada la Litis, incluyendo al llamado en garantía que había sido notificado por ESTADOS.

Al dar respuesta al llamamiento, la aseguradora solicita que se integre a SEGUROS ALFA S.A. como litisconsorte necesario en virtud de la póliza fue tomada en coaseguro cedido en 10% a SEGUROS ALFA S.A. y 90% a LIBERTY SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que las pretensiones en contra de la aseguradora recaen sobre el 100% del amparo que tenía el contrato de seguros del vehículo de placas USX557 y conocida la existencia del coaseguro entre LIBERTY SEGUROS S.A. Y SEGUROS ALFA en los porcentajes descritos; la decisión de fondo podría afectar a ambas aseguradoras en la medida de sus proporciones, en consecuencia se hace necesario vincular a SEGUROS ALFA S.A. como parte pasiva en este proceso; situación que no previó la demandante al momento de promover la acción, bien por desconocimiento de la situación o por omisión involuntaria.

Notifíquese esta decisión a las partes por ESTADOS; a la vinculada se le notificará personalmente de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, como anexos se hará entrega de la demanda, auto admisorio, llamamiento en garantía realizado a LIBERTY SEGUROS y la respuesta dada por la aseguradora, y por supuesto de esta providencia; a la

vinculada se dará traslado por veinte días para que ejerza su derecho de contradicción.

De lo ordenado, se ocupará la codemandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., acreditando al Despacho el cumplimiento de lo dispuesto.

Cumplido lo anterior y descorrido el traslado, se continuará el ritual.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez